

Medellín, 21 de septiembre de 2023

Doctora
JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria Juzgado Primero de Familia del Circuito
Carrera 52 No. 42 73 Oficina 301
Email: j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Daniela
DJM2R275EP*23 8:25

Asunto: Respuesta atención 859224150. Solicitud de valoración de Apoyo a JOHN EDIER SANCHEZ MOLINA

Cordial saludo,

El área de Penal, familia y convivencia de la Personería de Medellín, le informa que ha recibido el oficio 129, solicitud de valoración de apoyo remitida por usted y solicitada por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, en favor del joven JOHN EDIER SANCHEZ MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.146.439.052, no obstante es importante informarle que la solicitud del servicio de valoración de apoyos contiene unos requisitos mínimos conforme lo dispone el artículo 2.8.2.6.2. Del decreto 487 de 2022, los cuales se enlistan a continuación y sobre los cuales debe referirse particularmente en la solicitud a cada uno de ellos, son los siguientes:

...**"ARTICULO' 2.8.2.6.1. Solicitud de valoración de apoyos.** La solicitud del servicio de valoración de apoyos puede ser realizada por la persona con discapacidad, o por un tercero perteneciente o no a la red de apoyo, cuando la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para hacerlo y ello se haya establecido después de agotar todos los ajustes razonables disponibles para comunicarse efectivamente con la persona y explicarle en que consiste el servicio de valoración de apoyos, o por una autoridad judicial en el marco de un proceso de adjudicación judicial de apoyos, empleando los medios presenciales o remotos dispuestos para ello.

ARTICULO 2.8.2.6.2. Contenido mínimo de la solicitud de la valoración de apoyos efectuada por la persona con discapacidad o por terceros. La solicitud de valoración de apoyos efectuada por la persona con discapacidad o por terceras personas deberá contener, como mínimo, la siguiente información.

1. Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.



SC735-1

#atención: 859242150

PROYECTO:	REVISO:	7
CODIGO	VERSION	7
RESOLUCION	085	23/9/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A No. 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Linea Gratuita: 018000941019		
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag: www.personeriamedellin.gov.co		

WGAGUILAR

8. Cuando sea un tercero quien realice la solicitud, deberá indicar la imposibilidad de la persona con discapacidad para hacerlo directamente a pesar del agotamiento de los ajustes razonables disponibles para comunicarse efectivamente con la persona y explicarle en que consiste el servicio de valoración de apoyos.

9. Indicación de las personas que hacen parte de la red de apoyo de la persona con discapacidad si estuvieran disponibles y fueran conocidas por quien hace la solicitud. Se deben proveer los nombres y los apellidos completos, datos de contacto, relación de parentesco, relación de confianza o cercanía, entre otros.

10. La forma de comunicación que usa la persona con discapacidad y las personas que la asisten en su comunicación si las hubiere.

11. Ajustes razonables que sean necesarios para el desarrollo de la valoración de apoyos.

12. Indicar si se cuenta con una valoración previa y en caso afirmativo anexarla e indicar las razones que motivan una nueva valoración.

13. Indicar si se cuenta con una valoración de apoyos que hubiere sido terminada de manera incompleta. En caso afirmativo se debe anexar el acta respectiva e indicar las razones que motivan una nueva valoración.

14. Indicar si la persona con discapacidad necesita que la valoración de apoyos se lleve a cabo a través de algún medio o herramienta tecnológica.

15. Si la persona cuenta con un acuerdo de apoyos celebrado a través de notarias o centros de conciliación...".

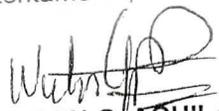
Conforme lo dispone el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, se le concede un término de (1) mes para que adicione dicha información so pena de entenderse desistida su solicitud.

Es menester recordarle que los ajustes razonables son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Adicionalmente, la valoración de apoyo es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal con destino a la autoridad judicial (Juez de Familia), para que sea este a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o Verbal sumario el que determine mediante una sentencia judicial quien o quienes serán las personas que deberán prestar los apoyos respectivos tendientes a garantizar la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad.

La información puede ser enviada al correo electrónico Info@personeriamedellin.gov.co, en todo caso siempre deberá ser relacionado el número de atención 859224150.

Atentamente,



WILSON G. AGUILAR R.